AUTO No 550 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021

"Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular"

El Director (A) General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor LEONEL DE JESUS BORJA ALVARADO en calidad de Administrador del Centro de Diagnóstico Automotriz CDA MOTOCAR MAGANGUE identificado con el NIT 901223503-9, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 0885 del 17 de agosto de 2021, documento denominado " *DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR"* el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente al funcionamiento de un CDA MOVIL denominado METROCAR, ubicado en la carretera nacional sector la Y, entrada principal que del Municipio de Magangué Bolívar conduce a los Municipios de San Fernando Bolívar, que presuntamente se encuentra prestando sus servicios sin permiso de la Autoridad Ambiental.

Así mismo, solicita el quejoso *"Solicito se tomen las medidas administrativas necesarias y pertinentes que conlleven al cese de las actividades de operación CDA MOVIL ubicado en la carretera nacional sector la Y, entrada principal que de este Municipio conduce a los Municipios de San Fernando Bolívar, al lado de la bomba distracom, predio de la propiedad del señor JULIO DIAZ y se cancele o deje sin efecto la licencia de funcionamiento en el evento de que haya sido expedida por lo administración municipal (...)".*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

*"**Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.

- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJIA MENDIVIL
Director General CSB (A)

Exp.2021-279
Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General